

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Regularización Club Deportivo Manquehue"

Nombre del Titular : Sociedad Anónima de Deportes Manquehue
Nombre del Representante Legal : Karin Alejandra Kunsemuller Muñoz
Dirección : Vitacura 5841

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Regularización Club Deportivo Manquehue", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Regularización Club Deportivo Manquehue", la que deberá entregarse hasta el 16 de octubre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Alexis Droguett Araya, dirección de correo electrónico Cristian.droguett@sea.gob.cl número telefónico 229569111.

1. Descripción de proyecto

- 1.1. Se informa al Titular que las respuestas al ICSARA Complementario deben ser autocontenidas y presentarse en el mismo documento de la Adenda, evitando únicamente hacer referencia a capítulos o anexos de la DIA o la Adenda. Además, se solicita que el lenguaje utilizado sea claro, directo y de fácil comprensión para el público.
- 1.2. En relación con las respuestas 1.3 y 1.5 de la Adenda, el Titular señala que se eliminarán los 144 estacionamientos en superficie, quedando solo 8 unidades reubicadas, y que parte de dichos espacios serán utilizados de manera temporal para la instalación de faenas. Sin embargo, no se presenta información respecto al destino definitivo de la superficie actualmente ocupada por los estacionamientos en superficie una vez finalizada la construcción. En este sentido, se solicita al Titular aclarar cuál será el uso o destino final de dicha área, especificando si se contempla habilitar nuevos espacios (áreas verdes, circulación peatonal, equipamiento, u otros), o si quedará como superficie vacante.
- 1.3. En base a la respuesta 1.8 de la Adenda, se reitera al Titular que, si bien se adjuntan especificaciones técnicas y planos del sistema de saneamiento de aguas lluvias, no se incorpora un programa permanente de inspección, operación y mantenimiento de los colectores y drenes de infiltración. Dicho programa debe contemplar la frecuencia de revisión, los responsables y los mecanismos de control, asegurando su efectividad durante toda la vida útil del proyecto.



- 1.4. En relación con la respuesta 1.18, letra b) de la Adenda, se reitera al Titular que no se ha respondido respecto de la habilitación del área de enfierraduras, en particular si se contempla la realización de trabajos de soldadura. Asimismo, no se presenta la clasificación ni la gestión de los residuos generados por esta actividad. Se requiere complementar la respuesta indicando expresamente si se efectuarán o no trabajos de soldadura y, en caso afirmativo, detallar el manejo, clasificación y disposición de los residuos asociados.
- 1.5. En relación a la respuesta 1.20 de la Adenda, se reitera al Titular que, si bien se presenta un plano del sistema de lavado de ruedas, con su ubicación y un estanque de acumulación de 2 m³, no se detalla la generación de residuos líquidos por camión, ya que la estimación entregada (150 litros/semana) resulta incompatible con el flujo informado de 33 camiones diarios. Asimismo, no se identifican los destinos autorizados de disposición final de las aguas residuales, ni se justifica técnicamente la suficiencia de la infraestructura propuesta frente a los volúmenes reales de operación.
- 1.6. En base a la respuesta 1.24 de la Adenda, se reitera al Titular que, si bien se complementa la descripción de las acciones operacionales, rutinas de mantención, conservación de instalaciones, accesos y capacidad de estacionamientos, no se entrega la información solicitada respecto de la carga ocupacional máxima simultánea del recinto. Se requiere que el Titular describa la ocupación máxima proyectada considerando usuarios, personal de trabajo y visitantes, desagregando por los distintos espacios (canchas, gimnasios, piscina, edificios y demás recintos), a fin de evaluar adecuadamente la magnitud de la operación. El titular debe considerar la capacidad máxima para todas las evaluaciones pertinentes.
- 1.7. En cuanto a la respuesta 1.25 de la Adenda se reitera al Titular detallar la programación de mantención de todas las infraestructuras del proyecto, en particular los sistemas de climatización, aires acondicionados, piscinas y otros componentes técnicos. Asimismo, no se precisa la frecuencia de dichas mantenciones ni la gestión de los residuos asociados en cada caso, incluyendo aquellos clasificados como especiales o peligrosos.
- 1.8. En relación con la respuesta 1.27 de la Adenda, el Titular acompaña el Certificado de Factibilidad emitido por Aguas Andinas S.A. (Anexo N°5, con fecha 05 de agosto de 2025). Sin embargo, se advierten inconsistencias respecto de la población total estimada, dado que en el certificado se indica una dotación de 8 habitantes con un consumo de 4 m³/día, mientras que en la respuesta 1.27 de la Adenda se señala un consumo de 372,56 m³/día para la fase de operación. Por lo tanto, se solicita al Titular rectificar la información y actualizar el certificado de factibilidad de agua potable en concordancia con lo declarado en la Adenda. Asimismo, se reitera la necesidad de que dicho certificado incluya la superficie total de las áreas verdes proyectadas.
- 1.9. Respecto de la respuesta 1.8. de la Adenda relacionada con la presentación de la memoria de cálculo del sistema de saneamiento de aguas lluvias, el titular indica que en el Anexo N°5 de la Adenda se presentan las especificaciones técnicas. No obstante, en el Anexo citado sólo se encuentran los planos del "Proyecto de instalación de aguas lluvias domiciliarias". Por tanto, se reitera la siguiente solicitud:

a) Presentar la memoria de cálculo del sistema de saneamiento de aguas lluvias.

2. Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1. En relación con la respuesta 2.4 de la Adenda, se reitera al Titular que la mera referencia a productos "inocuos" para las labores de limpieza y aseo resulta insuficiente, dado que muchos insumos de uso habitual en estas tareas (cloro, desinfectantes, desengrasantes, entre otros) se clasifican como sustancias peligrosas conforme al D.S. N° 43/2015 del MINSAL. En consecuencia, se solicita adjuntar la ficha técnica y la Hoja de Datos de Seguridad (HDS) de todos los productos declarados como "inocuos", con el fin de acreditar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

que efectivamente no corresponden a sustancias peligrosas y que no les son aplicables los reglamentos citados.

2.2. Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente que "Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago", y en relación con lo presentado en el Anexo N°2 de la Adenda, se solicita lo siguiente:

- 2.2.1. Se solicita al Titular ampliar la presentación incorporando los medios de verificación que acrediten que las actividades correspondientes al año 2 de la fase de construcción no serán ejecutadas dentro del año 1. Lo anterior resulta relevante considerando que el cronograma fue modificado de 12 a 18 meses, lo que implica una reducción en la tasa anual de emisiones; en caso de no cumplirse estrictamente dicho calendario, ello podría derivar en una subestimación de emisiones anuales del proyecto. Asimismo, se solicita detallar, de manera separada y consistente con el cronograma de ejecución, el listado de actividades emisoras previstas para el año 1 y el año 2.
- 2.2.2. Se solicita al Titular aclarar el factor de emisión utilizado en la etapa de demolición, toda vez que se señala la aplicación de una eficiencia de 0,5 correspondiente a obras viales, pero se emplea un factor de emisión propio de construcciones residenciales. En consecuencia, se deberá corregir la estimación utilizando el factor de emisión correspondiente a demoliciones de construcciones viales.
- 2.2.3. Se solicita al Titular rectificar la Tabla 5.2 del Anexo N°2 de la Adenda, dado que se consigna un volumen de material de excavación con 20% de esponjamiento de 26.049,12 m³, cuando en realidad corresponde a 31.258,94 m³.
- 2.2.4. Se solicita al Titular rectificar la sección 5.6.2 del Anexo N°2 de la Adenda, dado que actualmente solo se consideran flujos medios y altos. En este sentido, deberá justificar la exclusión de flujos bajos mediante la presentación del detalle de las calles por donde transitará la flota del proyecto, de manera que se acredite que efectivamente no existirán vías con flujo vehicular bajo.
- 2.2.5. Se solicita al Titular rectificar la distancia informada para el camino no pavimentado externo utilizado para el traslado de residuos inertes de la construcción, toda vez que se presenta el trayecto del camino Troncal San Francisco como vía pavimentada, cuando en realidad corresponde a un tramo no pavimentado de aproximadamente 440 metros hasta el acceso al botadero. En consecuencia, la distancia de caminos no pavimentados hacia el botadero que debe ser considerada asciende a 670 metros solo de ida, lo que incluye tanto el tramo de Troncal San Francisco (440 m) como la ruta interna del botadero hasta la zona de volteo declarada por el propio Titular (230 m). Aclarar la presentación indicando metodología y cálculos utilizados para la obtención de la cantidad de residuos de construcción.
- 2.2.6. En base a las observaciones realizadas previamente, se constata que el proyecto supera los límites de emisión establecidos en el artículo 64 del PPDA para MP₁₀ equivalente, por lo que el Titular deberá ampliar la presentación incorporando un Programa de Compensación de Emisiones preliminar, consistente con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- 2.2.7. Se solicita al Titular ampliar la presentación adjuntando un nuevo Anexo de Emisiones de partículas y gases, que integre las observaciones previamente señaladas, incorporando además un análisis actualizado de las emisiones de MP_{2,5}, MP₁₀, sus equivalentes y precursores, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 del PPDA. Lo anterior, con el fin de verificar los montos de emisiones que deberán ser compensados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

Arqueología y Paleontología

- 2.3. Respecto de la respuesta 2.7 de la Adenda y del Anexo N°11 de la misma, se solicita rectificar la Tabla N°54, en la cual se indica erróneamente que no corresponde tramitar el PAS 132. Esto resulta inconsistente, toda vez que el proyecto sí contempla excavaciones ampliadas de carácter arqueológico, por lo que dicho permiso ambiental sectorial debe ser considerado en la evaluación.
- 2.4. Respecto de la Tabla N°54 del Anexo N°11 de la Adenda, se indica que la aplicabilidad del PAS 132 para este componente dependerá de los resultados del informe de caracterización paleontológica solicitado. En consecuencia, se solicita al Titular rectificar la tabla, precisando expresamente que la necesidad de dicho permiso ambiental sectorial quedará sujeta a lo que determine dicho informe, asegurando así la coherencia normativa del proyecto.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Artículo 140 y 142 del RSEIA

- 3.1. En relación con las observaciones del presente ICSARA Complementario respecto de la generación, manejo y almacenamiento de residuos sólidos, tanto peligrosos como no peligrosos, se informa que en caso de modificarse antecedentes tales como el tipo de contenedores, ubicación de sectores de almacenamiento u otros aspectos relevantes, el Titular deberá actualizar los antecedentes técnicos y formales de dichos Permisos ambientales sectoriales y adjuntar una nueva versión actualizada.

Artículo 132 del RSEIA.

- 3.2. Se reitera al Titular que debe actualizar y remitir durante la presente evaluación ambiental todos los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) establecido en el artículo 132 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referido a intervenciones en sitios arqueológicos. Se observa que los documentos presentados en el Anexo N°1 y N°10 de la Adenda no incorporan las observaciones previamente formuladas, las cuales fueron acogidas por el Titular en la respuesta 3.2 de la misma Adenda, por lo que deberán ser integradas en su versión actualizada.
- 3.3. Respecto de lo señalado en la respuesta 3.2.1 de la Adenda, se recuerda que para otorgar conformidad al PAS 132 resulta fundamental la presentación de la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria, en la cual se indique expresamente la aceptación como depósito definitivo de todos los materiales arqueológicos a excavar, incluyendo aquellos provenientes de actividades de sondeo y rescate.
- 3.4. En función de los antecedentes entregados en la respuesta 3.2.4 de la Adenda, que señalan que las áreas correspondientes a los pozos 02 y 05 serán efectivamente intervenidas por las excavaciones del proyecto, se reitera que todas las áreas en las que se identificaron materiales arqueológicos y que coincidan con las obras proyectadas deben ser incluidas en el PAS 132, proponiendo medidas para su rescate arqueológico o, en su defecto, estableciendo áreas de exclusión mediante cercado perimetral que aseguren su protección.
- 3.5. Debido a lo anterior, y con el fin de sistematizar la información presentada, se solicita al Titular anexar a los antecedentes del PAS 132 un archivo georreferenciado en formato KMZ, que incluya la ubicación de los pozos de sondeo realizados, la ubicación de las unidades de rescate arqueológico propuestas, así como el trazado de las obras del proyecto, de manera de verificar la superposición y alcance de las medidas propuestas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

Componente paleontológico

- 3.6. Respecto de lo señalado en la respuesta 3.2.8 de la Adenda, se reitera que, en caso de que el informe de caracterización paleontológica confirme la presencia de alguna unidad fosilífera en el área del proyecto y/o en su subsuelo, el Titular deberá remitir, durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes necesarios para tramitar el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) contemplado en el artículo 132 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a intervenciones en sitios paleontológicos.

Artículo 156 del RSEIA.

- 3.7. En relación con la respuesta 4.7 de la Adenda, referida a las obras existentes, su ubicación respecto de canales de regadío y la eventual presentación de la Resolución de aprobación de obras sectoriales, el Titular acompaña cartografía (Imagen N° 20 e información georreferenciada del Anexo N° 12) señalando que el cauce más cercano corresponde al río Mapocho, ubicado a 1,3 km del predio, descartando con ello la intervención de cauces naturales o artificiales y, en consecuencia, la aplicabilidad del PAS N° 156. Sin embargo, en la respuesta 5.3 no se entregan antecedentes suficientes que respalden el descarte de intervención de cauces artificiales (según cartografía IGM). En este sentido, se reitera la observación, quedando pendiente el pronunciamiento respecto de la aplicabilidad del PAS N° 156, de competencia de la DGA.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Suelo

- 4.1. En relación con la respuesta 4.4 de la Adenda, se reitera al Titular que no se hace cargo del fondo de lo solicitado, en la respuesta se incorpora información de instrumentos de planificación territorial y usos de suelo, la cual no guarda relación con el estado actual ni con la afectación del componente suelo. Asimismo, si bien se entrega la estratigrafía y medidas de manejo de residuos, no se presenta una justificación clara de por qué la intervención del Proyecto no generará afectación sobre el suelo, ni se explicita el nivel de intervención que se realizará.

Hidrología

- 4.2. En relación con la respuesta 4.8 de la Adenda, se solicita al Titular:
- i. Rectificar la referencia al volumen total anual de 62.441 m³, toda vez que este fue eliminado mediante la Resolución D.G.A. R.M.S. (Exenta) N°1321 de fecha 31 de mayo de 2024, de acuerdo con lo señalado por la DGA en su ORD N°1169 de fecha 28/08/2025.
 - ii. Acompañar en formato Excel las mediciones de nivel freático del pozo, indicando el código de registro en el Sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE).
 - iii. Confirmar o descartar la utilización de las aguas subterráneas del pozo (11 l/s) en el marco del proyecto.

Patrimonio Cultural.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

- 4.3. En relación con la respuesta 4.9 de la Adenda, se reitera la solicitud de elaborar un informe paleontológico durante la presente evaluación ambiental, desarrollado por un/a profesional en paleontología acreditado/a conforme a lo establecido en la Resolución Exenta CMN N° 650 del 05.07.2022. La respuesta no entrega los antecedentes necesarios que permitan descartar la presencia de bienes paleontológicos en el área de influencia del proyecto, por lo que no es posible asegurar su no afectación.

Dada la localización del proyecto en la unidad “*Depósitos Aluviales del río Mapocho (Qamo)*”, considerada con potencial fosilífero según los criterios del CMN (ORD N° 2802 de fecha 30/05/2025), la geología del Área Tilti-Santiago y los registros de hallazgos fósiles en la literatura, resulta indispensable contar con una caracterización paleontológica específica. El informe deberá abarcar la totalidad del área de influencia del proyecto, mediante inspección en terreno y revisión bibliográfica, siguiendo los lineamientos y estándares establecidos en la *Guía de Informes Paleontológicos* disponible en www.monumentos.gob.cl. En función de los resultados del estudio, se deberán proponer las medidas de protección correspondientes para asegurar la debida gestión del componente paleontológico.

Medio Humano

- 4.4. En relación con la respuesta 4.17 de la Adenda, se reitera la solicitud de categorizar, a modo de ejercicio, la totalidad del proyecto en el sistema SEIM, con el fin de verificar e identificar el número de intersecciones a evaluar en el marco del descarte del literal b) del artículo 7 del RSEIA. Se recuerda al Titular que la condición más desfavorable de la evaluación corresponde a la operación actual más la ampliación del proyecto. En este sentido, se solicita evaluar la suma de los impactos considerando: (i) la operación actual, (ii) la operación actual más la fase de construcción del proyecto, y (iii) la operación total del Club Deportivo Manquehue una vez ejecutada la ampliación. En función de las intersecciones resultantes, se solicita actualizar los análisis presentados.
- 4.5. Respecto de la respuesta N° 4.18 de la Adenda, se solicita descartar de manera robusta que los usuarios del Club Deportivo Manquehue utilicen Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) para estacionar, considerando que más del 50% de los estacionamientos actualmente operativos se verán suspendidos durante la ampliación. Para ello, se sugiere cuantificar la demanda actual de estacionamientos en los períodos de mayor ocupación del club y caracterizar la partición modal de sus usuarios.
- 4.6. En relación con la respuesta 4.25 letra a) de la Adenda, se solicita a el Titular que la modelación vehicular presentada sea consistente con la duración de la fase de construcción del proyecto. En el Estudio de Movilidad adjunto en el Anexo 16 de la Adenda se utiliza el año 2027 como escenario de evaluación más desfavorable; sin embargo, según el cronograma entregado en la Adenda (imagen N° 17 del Anexo 9 de la Adenda “Descripción del Proyecto”), la fase de construcción tiene una duración de 18 meses, y en el cuadro N° 7-1 “Cuadro 7-1: Vehículos por mes por etapa constructiva.” Del Anexo 16 de la Adenda se indica un flujo vehicular asociado solo a un año de construcción. En este sentido, se considera que el escenario más desfavorable corresponde al año 2026, por lo que se solicita ajustar la modelación vehicular a dicho período y, en consecuencia, actualizar el escenario de base correspondiente a la fase de construcción.
- 4.7. En relación con la respuesta 4.22 de la Adenda, se solicita a el Titular incorporar los archivos de modelación referidos a la fase de operación del proyecto en ambos periodos evaluados.
- 4.8. En relación con la respuesta 4.11 de la Adenda, se solicita al Titular presentar una cartografía, además de un archivo kmz, con el propósito de acreditar que el GHPI

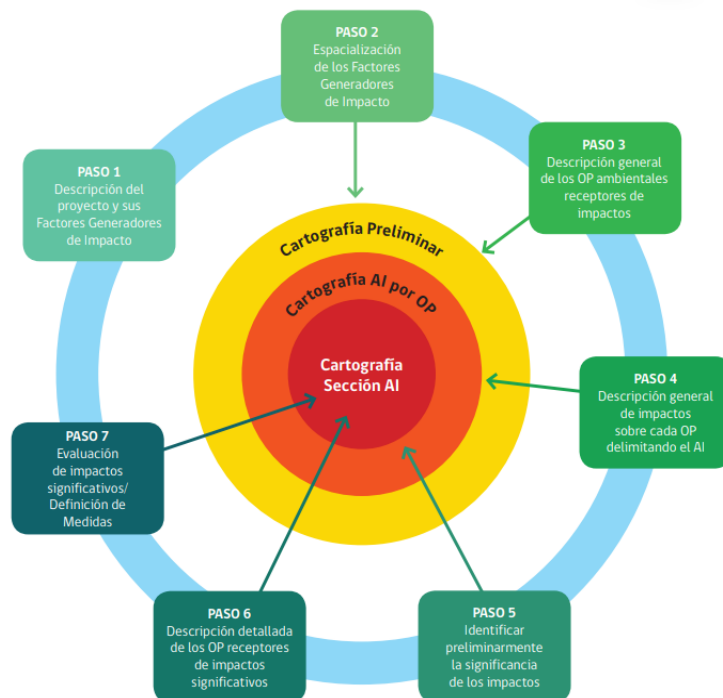


Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

“Asociación Indígena de Microempresarios Mapuches” no se encuentra dentro del área de influencia de sistema de vida y costumbre de grupos humanos, así como dentro de las áreas de influencia de otros componentes con incidencia en el análisis del descarte del artículo 7 del RSEIA. De esta manera, se solicita adjuntar un kmz con la siguiente información, el área de influencia de Medio Humano del proyecto, área de influencia de otros componentes ambientales relevantes (Calidad de Aire, Ruido y Vibraciones, etc.), localización Asociación Indígena de Microempresarios Mapuches, y la distancia entre ambos, e incorporar esta información en el descarte del inciso final del artículo 7 del RSEIA. Adicionalmente, se solicita un medio de verificación de la solicitud por Ley de Transparencia MU341T0005757 declarada en la respuesta 4.11 de la Adenda.

- 4.9. En relación con la respuesta 4.12 de la Adenda, se reitera a el titular una aclaración del proceso de delimitación del área de influencia de Medio Humano, acorde con la *Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA* (SEA, 2020), tal como fue solicitado en el ICSARA, sino que se limitó a mencionar los factores generadores de impacto. En por esto que, se solicita presentar una respuesta que detalle cada uno de los pasos indicados en la “Figura 3. Esquema metodológico para delimitar las áreas de influencia” de la *Guía de áreas de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA* (SEA, 2020), presentando las cartografías correspondientes para el análisis.

Se debe considerar que la “delimitación y justificación de las áreas de influencia, en un proceso iterativo donde cada nuevo antecedente puede dar pie a la aplicación de nuevos métodos de levantamiento de información. El nivel de detalle que se alcance en este proceso debe estar enfocado en respaldar de forma completa y clara la significancia de los impactos o bien la inexistencia de estos y, según se ha señalado, debe ir asociado a las obras y acciones comprendidas por la descripción del proyecto” (SEA, 2020). Finalmente, se solicita “determinar” y “justificar” claramente los límites del área de influencia, según lo indicado en el punto 3.1 de la Guía sobre Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (2017).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

Fuente: *Guía de áreas de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA* (SEA, 2020).

- 4.10. En relación con la respuesta 4.13 de la Adenda y la *Imagen N° 24: Área de influencia y factores generadores de impacto*, donde el titular indica que *“las emisiones atmosféricas del proyecto si han sido consideradas para la delimitación del área de influencia del proyecto”*, se solicita considerar el análisis de aplicabilidad del *“Criterio de Evaluación en el SEIA: Impacto de Emisiones en Zonas Saturadas por Material Particulado Respirable MP₁₀ y Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}”* (SEA, 2023), dado que esto podría derivar en la necesidad de actualizar el área de influencia de unos de los factores considerados en la delimitación del área de influencia de medio humano, y por tanto, se debe evaluar una actualización del área de influencia de medio humano.
- 4.11. En relación con la respuesta 4.14 de la Adenda, y considerando que el proyecto se trata de una modificación de proyecto a la cual le aplica el artículo 12 del RSEIA, se solicita presentar una descripción del flujo vehicular en situación actual, base y con proyecto, considerando la solicitud realizada por SEREMITT en el oficio N°25823/2025 (disponible en: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/09/08/175707465272411Pronunciamento_SEREMITT_RM.pdf) de categorizar la totalidad del proyecto en el SEIM. Se indica que esta información es indispensable para poder evaluar *“la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente”* (Artículo 12, RSEIA).
- Se solicita considerar lo anterior, y actualizar el área de influencia de medio humano en caso de que el número de intersecciones que deban ser analizadas para evaluar el proyecto en su totalidad de acuerdo con artículo 12 del RSEIA sea mayor a las contempladas en el área de influencia de medio humano. En caso contrario, justificar.
- 4.12. Se solicita complementar la respuesta 4.14 de la Adenda indicando la siguiente información sobre las vías relevantes *tipo de vía, su rol principal y su capacidad vehicular* (Decreto N°47, Minvu, 1992), con el fin de aportar mayores antecedentes al descarte de impactos a la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamientos.
- 4.13. Se reitera la observación 4.17, y se solicita considerar la solicitud realizada por SEREMITT en el oficio N°25823/2025 (disponible en: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/09/08/175707465272411Pronunciamento_SEREMITT_RM.pdf) de categorizar la totalidad del proyecto en el SEIM. Se indica al titular que existe una justificación ambiental para realizar esta solicitud, basada en la necesidad de contar con los antecedentes necesarios para evaluar correctamente *“la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente”* (Artículo 12, RSEIA).
- 4.14. En consideración de lo solicitado en la observación 2 del oficio N°25823/2025 (disponible en: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/09/08/175707465272411Pronunciamento_SEREMITT_RM.pdf) de la SEREMITT, se reitera la observación 4.18 de la Adenda, solicitando una respuesta detallada en base a la información entregada en la *Tabla N°2: Resumen estacionamiento* (Adenda, respuesta 1.3). Se debe indicar cual es el déficit de estacionamiento para cada fase en comparación a la situación actual, y en base a esta información, realizar un análisis de no afectación al Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP).
- 4.15. En base a la respuesta 4.19 se solicita al titular considerar las observaciones 4.11 y 4.13 del presente ICSARA, y actualizar la descripción del peor escenario para cada fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

del proyecto considerando “la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente” (Artículo 12, RSEIA).

- 4.16. Se solicita actualizar la respuesta 4.26 de la Adenda en base a las observaciones del presente ICSARA Complementario.

Artículo 5 del RSEIA

- 4.17. En base a las observaciones del presente ICSARA Complementario relacionadas con la cuantificación de las emisiones atmosféricas, se solicita al Titular actualizar el descarte del literal a) del Art 5 del RSEIA que se presenta en el punto 2.3 del Anexo 14 de la Adenda. Se debe tener en consideración que las observaciones hacen relación a la sobrestimación de emisiones respecto al cálculo de viajes de transportes y caminos no pavimentados. Al respecto, se deberá considerar para dicho descarte la utilización de la Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición)” (SEA, 2023).

- 4.18. En relación con la respuesta 4.28 de la Adenda, si bien el Titular indica que las emisiones del proyecto no sobrepasan los límites establecidos en el D.S. N°31/2016 para MP_{2,5} y MP₁₀, se solicita precisar que, en caso de que en futuras actualizaciones o reevaluaciones de emisiones se verifique el sobrepaso de dichos límites, deberá incorporarse un análisis respecto de la aplicación del “Criterio de Evaluación en el SEIA: Impacto de Emisiones en Zonas Saturadas por Material Particulado Respirable MP₁₀ y Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}” (SEA, 2023). Asimismo, se solicita aclarar si dicho criterio podría ser descartado preliminarmente mediante una evaluación inicial de screening, indicando la metodología y antecedentes técnicos que sustentarían dicha decisión.

Artículo 6 del RSEIA

- 4.19. En relación con la respuesta 4.30 de la Adenda respecto del nivel freático y del pozo con derecho de aprovechamiento subterráneo (Res. D.G.A. N°350/1978), se solicita al Titular complementar los antecedentes con una actualización del estado del nivel freático y de la presencia de cauces artificiales dentro del área del proyecto, considerando las observaciones del presente ICSARA complementario. En particular, se requiere incorporar información cuantitativa y reciente sobre la condición del acuífero Mapocho Alto actualmente declarado como área de restricción por Res. D.G.A. N°293/2004, así como sobre el grado de explotación vigente del pozo autorizado. Lo anterior, con el fin de descartar de manera fundada posibles efectos adversos significativos en la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos, conforme al artículo 6° del RSEIA y a la “Guía de Evaluación de Efectos Adversos Sobre Recursos Naturales Renovables” (SEA, 2022).

Artículo 7 del RSEIA

- 4.20. Se solicita actualizar la respuesta 4.34 de la Adenda en base a las observaciones del presente ICSARA y el oficio N°25823/2025 de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 03/09/2025, considerando particularmente la necesidad de reformular los factores generadores de impactos y/o efectos sobre grupos humanos de acuerdo con el artículo 12 del RSEIA.

- 4.21. Se reitera la observación 4.35 de la Adenda dado que no es claro que el proyecto haya evaluado “la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente” (Artículo 12, RSEIA). Se solicita considerar las observaciones



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

realizadas en el presente ICSARA al respecto, y el oficio N°25823/2025 (disponible en: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/09/08/175707465272411Pronunciamento_SEREMITT_RM.pdf) de la SEREMITT. En base a esto, actualizar el descarte del artículo 7 letra b).

- 4.22. Se reitera la observación 4.39 de la Adenda, y se solicita presentar una actualización del *Anexo N°16 Transporte* y su Informe de Movilidad, toda vez que no existe un análisis para transporte público ni ciclos en etapas de construcción y operación, que permita comparar claramente la situación base y la situación con proyecto, para estos modos de transporte. Por este motivo, se solicita actualizar dicho anexo, y presentar un análisis rectificado, de todos los modos de transporte y para cada fase del proyecto, considerando que, al tratarse de una modificación, le es aplicable el artículo 12 del RSEIA. Por esto, el análisis realizado debe considerar *“la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente”*. A modo de ejemplo, en el caso del Club Deportivo Manquehue, el análisis de flujos vehiculares debe considerar la carga total generada por el funcionamiento completo del club, y no solamente aquella atribuible a la modificación ni a los nuevos estacionamientos propuestos, ya que la suma de estos puede dar lugar a efectos relevantes sobre la red vial que no serían adecuadamente evaluados si se analiza la modificación de manera aislada.

Finalmente, se solicita que en la respuesta a esta observación el titular indique los acápites del Informe de Movilidad actualizado que presentan los análisis para modo de transporte motorizado, modo transporte público, ciclos, y peatonal, primero en fase de construcción, luego en operación, de manera clara y estructurada.

Artículo 9 del RSEIA

- 4.23. En relación con la respuesta 4.41 de la Adenda, si bien el Titular indica que el proyecto se emplaza en una matriz urbana consolidada y descarta la existencia de zonas con valor paisajístico o turístico, no aplica de manera íntegra la metodología establecida en la *Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA* (SEA, 2022). En particular, no se presentan las cuencas visuales, puntos de observación ni simulaciones gráficas que respalden técnicamente la inexistencia de alteración significativa del paisaje. Por lo tanto, se solicita complementar la información incorporando dichos elementos, a fin de sustentar de manera objetiva el descarte de significancia conforme al artículo 9° del RSEIA.

Artículo 10 del RSEIA

- 4.24. En relación con la respuesta 4.10 de la Adenda, si bien el Titular reconoce que el área clasificada como “Área E-e5: Edificación Especial N°5, Inmuebles de Conservación Histórica y Monumentos Históricos” corresponde al inmueble denominado **Club House**, definido en el Plan Regulador Comunal como Inmueble de Conservación Histórica, no se precisa si dicho inmueble se verá afectado por las obras y/o acciones del proyecto. Por lo tanto, se solicita al Titular indicar expresamente si esta figura de protección será intervenida o no, detallando las medidas que se adoptarán para asegurar la preservación de sus valores patrimoniales, conforme a lo establecido en la Ley N° 17.288 y en coordinación con el Consejo de Monumentos Nacionales.
- 4.25. En relación con la respuesta 4.42 de la Adenda, se reitera la solicitud en el ICSARA complementario respecto de la elaboración de un informe paleontológico durante la presente evaluación para descartar impacto de acuerdo el Artículo 10 del RSEIA, el cual deberá basarse en una inspección visual en terreno realizada por un/a profesional



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

habilitado/a en paleontología, conforme a los criterios establecidos en la Resolución Exenta CMN N°650/2022 y en la *Guía de Informes Paleontológicos del CMN*. Lo anterior, considerando que la referencia a antecedentes bibliográficos y a la baja susceptibilidad de hallazgos no sustituye la obligación de contar con un informe específico en etapa de evaluación.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. En relación con la respuesta 5.3 de la Adenda, el Titular señala que el proyecto se ubica a 2,4 km de la zona de riesgo natural asociado a quebradas (R3) y a 4,9 km de la zona de riesgo por inundaciones recurrentes (R6). Respecto de la zona de riesgo por inundación en cauces artificiales (R1), se indica que “no fue posible identificar dicha clasificación en la cartografía oficial del PRMS para el proyecto, por lo que no se cuenta con información específica sobre su localización exacta”. No obstante, se reitera la observación, solicitando presentar antecedentes complementarios que permitan confirmar o descartar si el proyecto se emplaza en un área de riesgo de origen natural por inundación de cauces artificiales (R1), mediante la elaboración de cartografía a escala 1:1000 o similar, utilizando como base las cartas del Instituto Geográfico Militar (IGM).

5.2. Se solicita al Titular corregir el acápite 4.5 del Plan de Contingencia y Emergencia presentado en el Anexo N° 3 de la Adenda, estableciendo que, ante una eventualidad, se deberá dar aviso inmediato a la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana de Santiago, en un plazo menor a 24 horas, al teléfono (2) 24494000.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. En consideración a lo presentado en el Anexo 13 “*Ficha Resumen*” de la Adenda y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del RSEIA del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

1. Descripción del Proyecto
2. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.
3. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
4. Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato, deberán ser autocontenidas, indicando, además, las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Anexo, entre otros) respecto de la información presentada.

6.1.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.1.1 Partes, Obras y Acciones.

6.1.1.1 Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente]</i>	<i>o [Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente]</i>	<i>o [Construcción, operación /o cierre]</i>

6.1.1.2 Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
<i>[Nombre acción 1]</i>		<i>[Temporal permanente]</i>	<i>o [Construcción, operación y/o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]
-------------------	--	--	--------------------------------------

6.1.2 Cronología y Mano de obra

	6.1.2.1 Cronología de las fases del proyecto o actividad.
	Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

6.1.2.2 Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.1.3 Suministros

	6.1.3.1 Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.1.4 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

6.1.4.1 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
	[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]

6.1.5 Emisiones y Residuos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

6.1.5.1 Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

6.1.5.2 Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

6.1.5.3 Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

6.1.5.4 Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

6.1.5.5 Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

6.1.5.6 Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

	<i>manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

6.1.5.7 Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia n]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia n]</i>

6.1.6 Productos Generados y Actividades Mantención

6.1.6.1 Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto 1]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>
<i>[Nombre del producto n]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>

6.1.6.2 Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre de la Mantención 1]</i>	<i>[Describir la mantención]</i>
<i>[Nombre de la Mantención n]</i>	<i>[Describir la mantención]</i>

6.1.7 Planes Contingencia y Emergencias.

6.1.7.1 Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]</i>
Fase del proyecto a la que aplica	<i>[Fase de construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	<i>[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir]</i> <i>[En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

	<i>mismo nombre, según corresponda]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

6.1.8 Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

6.1.8.1 Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

6.1.8.2 Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

<p>representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.</p>	<p>[Antecedentes]</p>

6.1.8.3 Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

6.1.8.4 Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

6.1.8.5 Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

6.1.8.6 Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.1.9 Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

6.1.9.1 Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Cap/Pto DIA - Pto Adenda
7.1.10.1.1 Variable ambiental: [XXX] [Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo "agua")]	
Impacto asociado [Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]	
Medida(s) asociada(s) [Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]	
Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento [Es más general que la “variable ambiental”. Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería “agua”]	
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control [Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]	
Parámetros a monitorear [Especificando unidades de medida]	
Límites permitidos o comprometidos [Especificando unidades de medida]	
Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro [Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]	
Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web	
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]	Cap/Pto DIA - Pto Adenda
FASE DE OPERACIÓN	
7.1.10.1.2 Variable ambiental: [XXX] [Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo “agua”]	
Impacto asociado [Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]	
Medida(s) asociada(s) [Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]	
Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

[Es más general que la “variable ambiental”. Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería “agua”]	
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control [Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]	
Parámetros a monitorear [Especificando unidades de medida]	
Límites permitidos o comprometidos [Especificando unidades de medida]	
Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro [Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]	
Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web	
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]	
FASE DE CIERRE	Cap/Pto DIA - Pto Adenda
7.1.10.1.3 Variable ambiental: [XXX] [Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo “agua”]	
Impacto asociado [Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]	
Medida(s) asociada(s) [Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]	
Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento [Es más general que la “variable ambiental”. Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería “agua”]	
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control [Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]	
Parámetros a monitorear [Especificando unidades de medida]	
Límites permitidos o comprometidos [Especificando unidades de medida]	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro <i>[Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]</i>	
Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web	
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]</i>	

6.1.10 Normativas

6.1.10.1 COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

6.1.11 Permisos Ambientales Sectoriales.

6.1.11.1 Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[<i>Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.</i>]

6.1.12 Compromisos voluntarios

6.1.12.1 Compromiso ambiental voluntario - [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>]</p> <p><u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p.</i>]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

		<i>ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento		<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento		<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

6.2 En relación con las tablas solicitadas anteriormente, se solicita al Titular lo siguiente:

- a) Para los casos en que el Titular requiera (para un mejor entendimiento de su información presentada) incorporar alguna tabla, al interior de las tablas de la Ficha Resumen, se solicita poner bajo la tabla la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o anexo en donde se encuentra la información.
- b) Se solicita al Titular que la información en las tablas de la Ficha resumen, sea de manera auto contenida, es decir, no establecer solo referencias a capítulo o anexos de la DIA o Adenda, sin informar el contenido que requiere la ficha. Sin perjuicio de lo cual, la información que se cite en la tabla debe estar referenciada a la DIA, Adenda o anexo respectivo.
- c) Presentar los antecedentes de acuerdo con lo indicado en la descripción de los contenidos en el formato de las tablas de la Ficha resumen.

7. Compromisos Voluntarios

7.1. Respecto del CAV señalado en la respuesta 9.1 de la Adenda, denominado “*Habilitación de infraestructura que permita la segregación y recolección de residuos sólidos no peligrosos*”, se solicita a el Titular especificar si corresponde a punto(s) verde(s) u otro tipo de infraestructura, debiendo describir sus características. Asimismo, para la efectiva valorización de los residuos, estos deberán ser gestionados con empresas valorizadoras autorizadas y/o gestores autorizados conforme a la Ley N° 20.920/2019 del MMA, pudiendo también establecer gestiones con el municipio respectivo. Para la segregación de residuos valorizables, se solicita además considerar la norma NCh 3322/2013 del INN sobre colores de contenedores para identificar distintas fracciones de residuos.

7.2. En relación con la respuesta 9.2 de la Adenda, se reitera al Titular la observación referida a suscribir como CAV que los camiones involucrados cuenten, en las puertas de la cabina y en la parte posterior del vehículo, con letreros de al menos 30 cm de alto en los que se identifique el número de camión, el nombre de la obra y el teléfono y/o dirección electrónica de contacto. Lo anterior, a fin de facilitar que quienes utilicen las vías señaladas puedan comunicarse con el Titular del proyecto y con los servicios correspondientes ante eventuales problemas en el transporte de materiales o residuos u otras situaciones que alteren la normal circulación vial. Asimismo, se reitera que, para un adecuado seguimiento de esta medida, al inicio de la fase de construcción y al término de su primer semestre, el Titular deberá remitir un informe de cumplimiento a los servicios competentes, entre ellos el Sub-Dpto. de Medio Ambiente y Territorio (SDMAT) de la Dirección Regional de Vialidad MOP RMS, incluyendo el listado de camiones empleados en la construcción, con sus respectivas patentes y fotografías de implementación de la medida en cada uno de ellos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

- 7.3. En relación con la respuesta 2.3.2 de la Adenda, donde el Titular señala que durante la fase de operación no se utilizarán productos peligrosos para la limpieza, se solicita que dicha afirmación se plasme como un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV). En este sentido, se requiere que el Titular formalice que todos los productos de limpieza empleados corresponderán a insumos orgánicos y certificados, de menor impacto ambiental. Asimismo, se solicita incorporar como CAV que los refrigerantes de los sistemas de aire acondicionado corresponderán a compuestos orgánicos certificados.
- 7.4. En relación con la respuesta 9.4 de la Adenda el Titular señala que acoge la implementación de monitoreo arqueológico permanente y la realización de charlas de inducción arqueológica a los/as trabajadores/as durante la fase de construcción, dichas actividades no se incorporan como compromisos ambientales voluntarios. Por lo anterior, se reitera la necesidad de comprometer ambas medidas en la Adenda Complementaria, especificando su forma de implementación, el/la profesional responsable, los contenidos mínimos, así como la periodicidad y plazos de entrega de los informes de monitoreo arqueológico.
- 7.5. El Titular acoge en la respuesta 2.8 de la Adenda la incorporación de un Protocolo de Hallazgos Paleontológicos No Previstos, incluyendo la implementación de charlas de inducción paleontológica a los/as trabajadores/as. Al respecto, se reitera que esta medida debe presentarse formalmente como Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), estableciendo que las charlas se realicen previo al inicio de las obras y cada vez que se incorpore nuevo personal, por un/a profesional en paleontología acreditado/a conforme a la Res. Ex. CMN N° 650/2022. Asimismo, los reportes de esta actividad deberán remitirse al CMN con una periodicidad semestral, incorporando como mínimo: nombre y firma del profesional responsable, contenidos impartidos, copia del material gráfico utilizado, registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad, síntesis de comentarios y preguntas de los/as asistentes, y constancia de asistencia individual con nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso y firma de cada trabajador/a.
- 7.6. Respecto de la respuesta N° 4.18 de la Adenda, se solicita que las campañas destinadas a fomentar la movilidad activa y/o el uso de transporte público se formalicen como Compromiso Ambiental Voluntario (CAV).

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/CDA

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166427054>

